

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### SANTA MARÍA DE LA VEGA

##### *Aprobación definitiva de la modificación de ordenanza fiscal*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública contra el acuerdo plenario de aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro domiciliario de agua potable, se publica a continuación la nueva redacción de los artículos modificados.

Modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro domiciliario de agua potable, quedando la redacción del citado artículo en los términos que se expresan a continuación:

##### Artículo 5.- *Cuota tributaria.*

1.- La facturación se realizará tomando como base la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en cada período.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura o no se haya instalado contador, se determinará la cuota en función del consumo medio según el tipo de inmueble de que se trate, sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará alocando la siguiente tarifa:

<b>I. Uso doméstico / Industrial</b>	<b>Euros</b>
Cuota mínima: Hasta 30m <sup>3</sup>	12,02
De 31 a 200 m <sup>3</sup>	0,45/m <sup>3</sup>
De 201 a 500 m <sup>3</sup>	0,75/m <sup>3</sup>
Exceso de 500 m <sup>3</sup>	1,00/m <sup>3</sup>

  

<b>II. Huertas</b>	<b>Euros</b>
Cuota mínima:	12,00 €
A partir de 0 m <sup>3</sup>	1,00/m <sup>3</sup>

Segundo.- Publicar por el espacio de treinta días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora la modificación acordada. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.